

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: Verbal
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2023-00505-00
DEMANDANTE	: LICETH PAOLA ROA CABARCAS
DEMANDADO	: CONJUNTO RESIDENCIAL TIVOLY PLAZA
PROVIDENCIA	: Auto Inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.**

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que, no existe claridad frente a los hechos de la demanda expuestos, toda vez que la demanda es formulada por la señora LICETH PAOLA ROA CABARCAS residente en el apto 532 torre 10, sin embargo, en los hechos solo se hace referencia a la señora CORINES MARQUEZ DE TORRES, además se mencionada al apto 534 torre 10.

Por otro lado, se promueve demanda denominada **“DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”** teniendo como fundamento el artículo 382 del Código General del Proceso que trata sobre los procesos de *“impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios”*.

En las pretensiones de la demanda se solicita: *“decrete ineficaz, inexistente y se invalide la decisión tomada por el Consejo administrativo del conjunto residencial, antes señalado del acto impugnado por considerar vulnerado los derechos de debido proceso, derecho a la defensa y contradicción.”*

- **Debe aclarar fundamento de derecho**
-

Señala como fundamento de derecho el artículo 382 del CGP, el cual trata sobre la impugnación de actos de asamblea, junta directivas o de socios, pero en los hechos hace referencia hace referencia aspectos que se tramitan conforme el numeral 4º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

CLASE DE PROCESO : Verbal
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00505-00
DEMANDANTE : LICETH PAOLA ROA CABARCAS
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL TIVOLY PLAZA
PROVIDENCIA :27/09/2023 Auto Inadmite demanda

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc72fb9aed825ad16747e38d4dec3d2fb7b374c076a9c562eace378de8fd5f98**

Documento generado en 27/09/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>